(S-0172/2026)

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados,…

CAPÍTULO I: Objeto y Declaración de Emergencia

Artículo 1º.- OBJETO. Autorízase la construcción, equipamiento y puesta en marcha de una Unidad Penitenciaria Federal de Seguridad Máxima en la Provincia del Chaco. A estos fines la Nación podrá convenir con la Provincia del Chaco, con organismos internacionales o empresas privadas para la consecución de estos fines.

Artículo 2º.- INTERÉS PÚBLICO. Declárese de interés público la inversión en infraestructura penitenciaria en la región NEA, con el fin de reducir el hacinamiento y cumplir con los estándares internacionales de derechos humanos.

CAPÍTULO II: Del Financiamiento Internacional

Artículo 3º.- FUENTES DE FINANCIAMIENTO. Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Economía, a contraer operaciones de crédito público y/o celebrar contratos de participación público-privada con organismos multilaterales, entidades financieras internacionales o consorcios de inversión extranjera por un monto de hasta 80 mil millones de pesos.

Artículo 4º.- GARANTÍAS. El Estado Nacional podrá afectar recursos de la Coparticipación Federal de Impuestos o constituir fideicomisos específicos para garantizar el repago de la inversión y los costos operativos acordados con los inversores.

VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ CONFRONTADO CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

CAPÍTULO III: Ejecución y Tecnología

Artículo 5º.- ESTÁNDARES TECNOLÓGICOS. La nueva unidad integrará tecnologías de última generación en:

a. Sistemas de monitoreo biométrico y vigilancia por IA.

b. Infraestructura sustentable (paneles solares y tratamiento de residuos).

c. Talleres de capacitación industrial para la reinserción laboral.

Artículo 6º.- GARANTÍAS CONSTITUCIONALES. La administración de la unidad carcelaria y los derechos y garantías de las personas privadas de su libertad estará a cargo del Estado Nacional Argentino y bajo ningún término podrán delegarse facultades de administración ni tutela a empresas privadas, ni comprometer las garantías constitucionales y convencionales de las personas privadas de su libertad ante las cuales el Estado es responsable.

CAPÍTULO IV: Disposiciones Complementarias

Artículo 7º.- AUTORÍZASE al Estado Nacional a firmar convenios con la Provincia del Chaco a fin de establecer el predio en el que se construirá la Unidad Carcelaria.

Artículo 8º- JURISDICCIÓN. La unidad será administrada por el Servicio Penitenciario Federal, pudiendo delegar servicios de mantenimiento y logística a los inversores según el contrato de concesión.

VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ CONFRONTADO CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

Artículo 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge M. Capitanich.- Adán H. Bahl

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto brindar una solución estructural y moderna a la crisis de emergencia penitenciaria que atraviesa la República Argentina, mediante la creación de una nueva Unidad Penitenciaria Federal en la Provincia del Chaco que garantice estándares internacionales de derechos humanos.

La realidad del Sistema Penitenciario Federal (SPF) es crítica. Según datos de la Procuración Penitenciaria de la Nación, al primer trimestre de 2025, el sistema albergaba a 11.840 personas, operando un 8% por encima de su capacidad declarada. Esta saturación se ve agravada por la crisis de detenciones en centros no penitenciarios, como las alcaidías y comisarías de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde más de 2.500 personas permanecen alojadas de forma prolongada en espacios diseñados para el tránsito breve. Esta "sobrepoblación de arrastre" genera un efecto dominó que colapsa la logística de traslados y cupos en todo el país.

La situación en la Provincia del Chaco es un reflejo de la falta de inversión histórica en infraestructura de seguridad siendo que las unidades actuales no sólo están al límite de su capacidad, sino que son tecnológicamente obsoletas ya que la U7 (Prisión Regional del Norte) posee una población de 392 internos sobre una capacidad de 358 y lo alarmante resulta ser su antigüedad: una construcción de casi un siglo

de antigüedad no puede albergar sistemas modernos de vigilancia ni garantizar la eficiencia energética o la higiene requerida hoy.

La realidad es que la U7 posee constantes problemas de inundaciones y humedad, lo que puede derivar en el detrimento de la salud de los allí alojados.

Por su parte, la U11 (Colonia Penitenciaria de Presidencia Roque Sáenz Peña) si bien mantiene una ocupación de 177 internos sobre 184, su habilitación data de 1943. Su categoría de seguridad "C" resulta insuficiente para el perfil de criminalidad compleja (narcotráfico y crimen organizado) que afecta actualmente a la región del NEA.

La propuesta de una nueva unidad responde a la necesidad de contar con establecimientos capaces de alojar perfiles coincidentes con la criminalidad y las tecnologías de hoy.

Entendiendo las restricciones presupuestarias actuales, el proyecto propone el uso de distintos medios de financiamiento, y es por estos motivos que solicito el acompañamiento de mis pares.

Jorge M. Capitanich

VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ CONFRONTADO CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL